

**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO Nro. 33

(Acta 15 del 08 de octubre de 2020)

*“Por el cual se reglamenta el artículo 13
del Acuerdo Nro. 44 de 2017 del Consejo Superior”*

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 9 del Acuerdo Nro. 47 de 2017 – Estatuto General – , y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior a través del Acuerdo Nro. 44 de 2017 definió políticas para regular los procesos de selección de los profesores catedráticos, dictó algunas disposiciones sobre la prestación de servicios hora-cátedra y determinó su forma de vinculación y remuneración.

Que en el artículo 13 del Acuerdo Nro. 44 de 2017 se establece que los profesores catedráticos de la Universidad de Caldas de los programas regulares de pregrado, se clasificarán en los siguientes grados y conforme a las equivalencias y la remuneración que se relacionan:

GRADO	EQUIVALENCIA	REMUNERACIÓN
Profesor catedrático grado 1	Categoría auxiliar	2.0 puntos por hora
Profesor catedrático grado 2	Categoría asistente	2.5 puntos por hora
Profesor catedrático grado 3	Categoría asociado	3.0 puntos por hora
Profesor catedrático grado 4	Categoría titular	3.5 puntos por hora

Que así mismo, el párrafo del mencionado artículo establece que las equivalencias relacionadas no implican el ingreso al escalafón docente, ni derechos de carrera administrativa.

Que el Consejo Académico mediante el Acuerdo Nro. 32 de 2019 conformó una comisión transitoria con el fin de elaborar y presentar una propuesta de Acuerdo de reglamentación respecto a las equivalencias de remuneración salarial de los profesores catedráticos.

Que la referida comisión presentó al Consejo Académico en sesión del 12 de agosto de 2020 la encomendada reglamentación del artículo 13 del Acuerdo Nro. 44 de 2017, la cual fue discutida y aprobada para su recomendación al Consejo Superior.



Que el Consejo Superior analizó y discutió la recomendación presentada, encontrándola pertinente de aprobación, razón por la cual

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Son requisitos para ser profesor catedrático grado 1:

- a) Haber superado la convocatoria realizada por el departamento para la(s) asignatura(s) respectiva(s).
- b) Haber aprobado un curso de docencia universitaria ofrecido por la Universidad de Caldas o por otra universidad reconocida por el Estado.

ARTÍCULO 2º. Son requisitos para ser profesor catedrático grado 2:

- a) Haber sido profesor catedrático grado 1 de la Universidad de Caldas durante mínimo dos (2) años mediante vinculación, en tal calidad, por cuatro periodos académicos continuos o discontinuos.
- b) Haber tenido una evaluación satisfactoria de desempeño docente, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 3º. Son requisitos mínimos para ser profesor catedrático grado 3, los siguientes:

- a) Haber sido profesor catedrático grado 2 de la Universidad de Caldas por un término no inferior a tres (3) años mediante vinculación, en tal calidad, por seis periodos académicos continuos o discontinuos.
- b) Haber tenido una evaluación de desempeño docente satisfactoria, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
- c) Acreditar título de maestría o doctorado en una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. En caso de haber realizado los estudios en el extranjero el título deberá estar convalidado.

ARTÍCULO 4º. Son requisitos para ser profesor catedrático grado 4:

- a) Haber sido profesor catedrático grado 3 de la Universidad de Caldas, por un término de cuatro (4) años mediante vinculación, en tal calidad, por ocho periodos académicos continuos o discontinuos.
- b) Haber obtenido una evaluación de desempeño docente satisfactoria, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
- c) Acreditar título de maestría o doctorado en una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. En caso de haber realizado los estudios en el extranjero el título deberá estar convalidado.

44

ARTÍCULO 5°. TRANSITORIO. Aquellos docentes catedráticos que al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo vienen vinculados de forma consecutiva desde el 2018-I, serán asimilados al grado 2 a partir de enero del año 2021, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos para ello y las necesidades para su vinculación se mantengan.

ARTÍCULO 6°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020)


MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES
Presidente




JUAN GUILLERMO CORREA GARCÍA
Secretario